

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 JUN 2025
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

1003840

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 106 para su publicación

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
20 JUN 2025
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 106**, mediante el cual se aprueba la reforma por la que se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **19 de junio de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 19 de junio de 2025.

Por la Mesa Directiva

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 JUN 2025
DESACORDADO
OFICINA DE PARTES

DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Secretaria

C.c.p.-Dip. Julia Andrea González Quiroz. - Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 70 Com. Hacienda
MATM/NAPE/Js



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 106

ÚNICO.- Se aprueba la reforma por la que se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- En beneficio e impulso del programa Vivienda para el Bienestar del Gobierno de México, a partir del inicio del programa, los organismos públicos e instituciones adheridos que adquieran predios para la puesta en marcha del desarrollo de vivienda en el Municipio de Ensenada estarán exentos del pago de los impuestos y derechos que se causen. Dicha exención aplicará también a todas las contribuciones municipales generadas por la edificación y desarrollo de las viviendas a cargo de las empresas, constructoras y/o desarrolladoras adheridas, contratadas o registradas en el programa, durante el tiempo que duren las obras, sujetándose a la normatividad municipal en la materia y siempre que se encuentren dentro del marco establecido en el programa citado.

La exención fiscal tendrá vigencia desde el inicio de las obras y concluirá con la obtención de la constancia de obra terminada o la entrega oficial del desarrollo, lo que ocurra primero.

La presente exención no incluye el Impuesto Predial ni otras contribuciones periódicas vinculadas a la propiedad del predio. Asimismo, esta exención no exime a los responsables de realizar los trámites y notificaciones correspondientes ante las autoridades municipales competentes.

Las contribuciones municipales exentas son las siguientes:

I. Impuestos exentos:

1. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI).

II. Trámites administrativos de derechos exentos:

1. Factibilidad de uso del suelo;
2. Certificado de libertad de gravamen;
3. Dictamen de uso del suelo;
4. Manifestación de impacto ambiental;
5. Movimiento de tierra;
6. Deslinde catastral;
7. Licencia de construcción;
8. Régimen de propiedad en condominio;
9. Licencia de fraccionamiento;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10. Certificado de número oficial;
11. Constancia de obra terminada;
12. Cambio de propietario.

Quedarán excluidos del presente los impuestos, derechos, exenciones, condonaciones, beneficios fiscales y demás contribuciones causadas con anterioridad inmediata al inicio del programa sobre los predios a desarrollar, así como aquellas que se generen una vez concluidos los trabajos de desarrollo.

Por única ocasión, los ciudadanos beneficiarios del programa estarán exentos del impuesto generado por concepto de traslado de dominio (ISAI) con motivo de la formalización de adquisición de vivienda, siempre que presenten la documentación correspondiente ante las autoridades municipales competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta



DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Secretaria